

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 126

PERÍODO LEGISLATIVO

2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 275/06 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL Nº
706.

Entró en la Sesión 10/08/2006

Girado a la Comisión CB
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PODER LEGISLATIVO PRESIDENCIA
Nº 736
21-07-06
HORA: 13:42
FIRMA: <i>[Firma]</i>

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
01-08-06
MESA DE ENTRADA
Nº 126 Hs. 12:30 FIRMA: <i>[Firma]</i>

275

NOTA Nº
GOB.

USHUAIA, 20 JUL. 2006

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 706, promulgada por Decreto Provincial Nº 2908/06, para su conocimiento y a efectos que correspondan.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

[Firma]
HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2º DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Dn. Damián LOFFLÉR
S/D

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 20 JUL. 2006

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **706**, Comuníquese,
dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

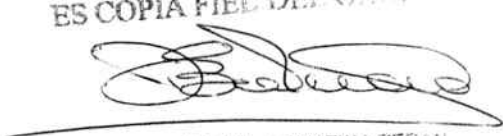
DECRETO N° 2908/06




Dr. Enrique Horacio VALLEJOS,
Ministro de Coordinación de Gabinete
y Gobierno


HUGO OMAR CÓCCARO
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora General de Despacho
S.L y T

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Otórgase una Pensión Graciable, en el marco de la Ley provincial 389, a la señora Alba Silvia Garea, L.C. N° 3.861.015, con domicilio en la calle Primer Argentino N° 239 de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto neto percibido por la categoría 10 de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°.- La beneficiaria de la presente ley tendrá cobertura médica asistencial en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley provincial 389 y demás normativa complementaria vigente.

Artículo 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 2006.


RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


LEO ANGELO CASTIGLIONI
Presidente del Poder Legislativo
29 de Junio de 2006

706

REGISTRADO BAJO EL N°

20 JUL. 2006
USHUAIA

ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora General de Despacho
S.L. y T.